

3. Datos del cupón complementario e importes a ingresar:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones de pesetas	Cupón bruto Porcentaje	Cupón líquido Porcentaje	Importe efectivo a ingresar por cada bono Pesetas
98,125	35,0	1,875	1,500	9.850,0
98,250	35,0	1,750	1,400	9.860,0
99,000	500,0	1,000	0,800	9.920,0
99,250	500,0	0,750	0,600	9.940,0
100,000	46,5	-	-	10.000,0
100,375	5.506,5	-	-	10.037,5

4. Período de suscripción posterior a la subasta.-Se abre un período de suscripción al precio medio ponderado, es decir, al 100,375 por 100, que finalizará el 18 de mayo de 1988, y durante el que se podrán suscribir bonos al 10,00 por 100, por un importe nominal total de 15.000,00 millones de pesetas, con un límite por suscriptor de 25 millones de pesetas nominales. Los bonos suscritos en este período tendrán las mismas características que los adjudicados en la subasta en virtud de ofertas en que se solicitaba un precio igual o superior al precio medio ponderado redondeado.

Madrid, 6 de mayo de 1988.-El Director general, Pedro Martínez Méndez.

11498 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 10 de mayo de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	111,232	111,510
1 dólar canadiense	89,848	90,072
1 franco francés	19,518	19,566
1 libra esterlina	209,065	209,589
1 libra irlandesa	176,679	177,121
1 franco suizo	79,501	79,700
100 francos belgas	316,571	317,363
1 marco alemán	66,155	66,321
100 liras italianas	8,907	8,929
1 florín holandés	59,027	59,175
1 corona sueca	18,927	18,975
1 corona danesa	17,174	17,216
1 corona noruega	18,063	18,109
1 marco finlandés	27,790	27,860
100 chelines austriacos	941,671	944,029
100 escudos portugueses	80,869	81,071
100 yens japoneses	89,310	89,534
1 dólar australiano	86,217	86,433
100 dracmas griegas	82,597	82,803
1 ECU	137,578	137,922

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11499 ORDEN de 3 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 17 de octubre de 1987, dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por Confederación Sindical Independiente de Funcionarios.

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por Confederación Sindical Independiente de Funcionarios, contra resolución de este Departamento, sobre nombramiento de Consejeros del Consejo Escolar del Estado, la Audiencia Nacional, en fecha 17 de octubre de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo número 17.106 interpuesto por la Letrada doña María Luisa Guillén Otal, en nombre y representación de

Confederación Sindical Independiente de Funcionarios contra las Ordenes de 23 de octubre de 1986 del Ministerio de Educación y Ciencia y, partes, como coadyuvante, «Federación Sindicatos Independientes Enseñanza, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Albito Martínez Díez, y como codemandado, Unión General de Trabajadores de España (UGT) representado por la Procuradora doña Elisa Hurtado Pérez, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos que está ajustada al ordenamiento jurídico la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 23 de octubre de 1986 que se refiere al grupo de Centrales Sindicales y Profesorado privado, y no son conformes al ordenamiento jurídico los de 23 de octubre que hacen referencia a Profesorado público y grupo de personal y servicios debiendo para igualarse la representación de la Entidad actora con las de UGT y CC. OO; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por la parte demandada, habiendo sido admitido a un solo efecto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11500 RESOLUCION de 3 de mayo de 1988, de la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca la presentación de solicitudes de subvención para la adquisición de infraestructura científica con cargo al Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento del Ministerio de Educación y Ciencia.

Ilmo. Sr.: El apartado b) del artículo 6.º 2 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18), establece, entre otras disposiciones, que el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico comprenderá Programas Sectoriales en materia de investigación científica y Desarrollo Tecnológico, propios de los distintos Departamentos ministeriales y de otros organismos públicos de titularidad estatal, que serán elaborados, gestionados, financiados parcial o totalmente y, en su caso, ejecutados por éstos.

Entre los citados anteriormente se encuentra el Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento, cuya gestión ha sido encomendada a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica. Para su realización se precisa la existencia de una infraestructura adecuada en los Centros encargados de su ejecución. Aunque el esfuerzo realizado en años pasados, especialmente por parte de las Administraciones Públicas, ha sido considerable, existen todavía necesidades perentorias de infraestructura investigadora moderna. Estas necesidades son particularmente acusadas en las Universidades que, a diferencia de otros organismos de investigación, carecen de un presupuesto específico destinado a la adquisición y mantenimiento de dicha infraestructura.

En años anteriores, la extinta Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica (CAICYT), y la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación han efectuado convocatorias para financiación de infraestructura con énfasis específico en la dotación de Universidades.

Como continuación de esas actividades, pero ya conforme a las directrices del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros del 19 de febrero de 1988, y en coordinación con la convocatoria de ayudas para infraestructura realizada por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología en el marco de los Programas Nacionales del mencionado Plan Nacional («Boletín Oficial del Estado» de 29 de abril de 1988), se convoca por la presente Resolución la presentación de solicitudes para la adquisición de infraestructura científica con cargo al Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento del Ministerio de Educación y Ciencia, conforme a las normas específicas del anexo.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento de los interesados.

Madrid, 3 de mayo de 1988.-El Secretario de Estado, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Técnica.

A N E X O

Infraestructura científica

1. Objetivos

1.1 Se trata de proporcionar un equipamiento eficiente a los Centros de investigación, así como mejorar y completar el ya existente, evitando la dispersión de medios, optimizando la utilización del material al servicio de la investigación y de los grandes instrumentos científicos por diferentes equipos investigadores y coordinando de la forma más eficaz posible esta acción con las realizadas por las Comunidades Autónomas en sus ámbitos respectivos.

En la medida de lo posible se otorgará un trato preferente a aquellas Instituciones cuyos fondos presupuestarios propios para dotación de infraestructura sean más escasos, con la finalidad de facilitar la corrección de los desequilibrios existentes.

2. Ambito de aplicación

2.1 Se pretende dar prioridad a las inversiones para:

- Adquisición de grandes instrumentos científicos de coste unitario superior a, aproximadamente, 8.000.000 de pesetas.
- Modernización y mejora de prestaciones de grandes instrumentos ya en uso.
- Equipamiento para talleres y servicios generales de la investigación.
- Fondos bibliográficos, especialmente colecciones de revistas para completar series existentes en bibliotecas universitarias de investigación, cuya continuidad de suscripción deberá garantizar la Universidad solicitante, ya que en esta convocatoria no se contempla en ningún caso la subvención para suscripción a publicaciones periódicas.

2.2 Se excluye explícitamente de esta convocatoria la obra civil, el mobiliario y el equipamiento informático.

3. Solicitantes

3.1 Se considerarán tres modalidades de solicitud:

Primera.—Las presentadas por un mínimo de dos equipos investigadores de solvencia reconocida (avalados por la financiación previa e independiente de proyectos o contratos de investigación o por una obra científica reconocida), que justifiquen necesidades instrumentales comunes y estén encuadrados en Departamentos, Centros o Institutos de Universidades o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Esta modalidad de solicitud se refiere especialmente a la adquisición de un nuevo instrumento, que no sobrepasará la cantidad de 20.000.000 de pesetas, salvo casos excepcionales debidamente justificados, a la modernización y mejora de prestaciones de un instrumento ya existente, por importe no superior a 10.000.000 de pesetas, o a la adquisición de fondos bibliográficos en las condiciones expresadas en el apartado 2.1. Dichas solicitudes deberán ser presentadas a través del Organismo que posea personalidad jurídica propia, con el visto bueno de su representante legal.

Segunda.—Las presentadas por las Universidades o el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Esta modalidad de solicitud se refiere a equipamiento para ser utilizado por una parte importante de la comunidad investigadora adscrita a la Institución, tendrá carácter de servicio centralizado de la misma y no sobrepasará la cantidad de 40.000.000 de pesetas, salvo que se trate de un equipamiento de uso supra-institucional.

Las solicitudes, en número máximo de tres por Organismo, serán presentadas por su representante legal y vendrán avaladas por los equipos investigadores que más asiduamente utilizarán el equipamiento solicitado.

Tercera.—Las presentadas por las Comunidades Autónomas. Esta modalidad de solicitud se refiere a equipamiento a ser utilizado por un amplio número de equipos investigadores de esa Comunidad Autónoma o, eventualmente, de varias. En esta modalidad se requiere una cofinanciación mínima del 50 por 100 de la solicitud.

Las solicitudes, en número máximo de tres por Comunidad Autónoma, serán presentadas por el responsable de investigación de la misma, y vendrán avaladas por los equipos investigadores que más asiduamente utilizarán el material solicitado.

3.2 El equipamiento así obtenido será propiedad de los organismos correspondientes. Los solicitantes se comprometen, en virtud de esa solicitud, a proveer la infraestructura material y humana necesaria para la instalación y correcto funcionamiento del material solicitado, así como a facilitar el acceso al mismo a otros miembros de la comunidad científico-técnica.

4. Restricciones

4.1 Ningún equipo investigador podrá avalar más de una solicitud de cada modalidad.

5. Formalización de solicitudes

5.1 Las solicitudes deberán dirigirse al Director general de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid), mediante la presentación, por cuadruplicado, de los documentos siguientes:

Documento número 1. Solicitud de subvención, en la que se incluyen datos informatizables de identificación de la petición, así como otros aspectos de la misma, conforme al impreso normalizado número 6 (6-A, 6-B y 6-C para las modalidades primera, segunda y tercera, respectivamente).

Documento número 2. Currículum vitae del investigador principal de cada uno de los equipos investigadores que utilizarán habitualmente el material solicitado, conforme al impreso normalizado número 3.

Documento número 3. En las modalidades de solicitud segunda y tercera, las respectivas Instituciones expresarán, en su caso, mediante el impreso normalizado número 7, su compromiso de cofinanciación de la solicitud, debiendo cumplimentar la correspondiente propuesta de protocolo de utilización del material solicitado por parte de los usuarios de la comunidad científico-técnica.

Documento número 4. Una tarjeta normalizada, debidamente cumplimentada, a efectos de acuse de recibo.

5.2 Los impresos normalizados anteriormente citados y la tarjeta de acuse de recibo podrán solicitarse a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid).

5.3 Plazo de presentación: Esta convocatoria permanecerá abierta hasta el 30 de julio de 1988, inclusive.

5.4 Lugar de presentación: En la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid), directamente o por alguna de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.5 A petición de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología podrá acordar el trasvase de la correspondiente solicitud a otro programa del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, si hubiese razones técnicas que lo hiciesen aconsejable.

6. Evaluación

6.1 La evaluación y propuesta correspondiente serán llevadas a cabo por la Ponencia o Ponencias que designe a este efecto el Director general de Investigación Científica y Técnica. Las Ponencias correspondientes recabarán de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva un informe técnico sobre cada una de las propuestas recibidas.

6.2 Los criterios generales para la evaluación serán los siguientes:

- Calidad científica de los grupos proponentes.
- Posibilidad de funcionamiento regular del material solicitado.
- Experiencia en el uso del material solicitado u análogo.
- En las modalidades de solicitud segunda y tercera, grado de cofinanciación del material solicitado. Dicha cofinanciación puede ser directa, en el mismo material, o indirecta, como aportación de personal técnico u obra civil necesaria para la instalación.
- Posibilidad de servicio a usuarios de Universidades y organismos públicos de investigación.
- Posibilidad de servicio a la industria, sanidad y otros ámbitos.
- Adecuación de la localización geográfica.
- No proximidad de instrumentos o equipos similares.
- En las solicitudes de fondos bibliográficos, compromiso de cobertura de la suscripción de los títulos periódicos, para años sucesivos.

6.3 El no ajustarse a la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, será causa de desestimación de la solicitud.

7. Cuantía y naturaleza de las subvenciones

7.1 Las subvenciones aprobadas se concederán a los solicitantes por una sola vez, librándose su importe en una anualidad a los Organismos con personalidad jurídica propia en que aquéllos estén integrados, para su inclusión en sus presupuestos. La inversión se realizará conforme a las normas generales que en cada caso regulen los gastos de dichos Organismos, y de acuerdo con las directrices de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

8. Aceptación y seguimiento

8.1 La presentación formal de la solicitud de subvención implica la aceptación de las facultades que la legislación vigente concede al Organismo financiador en materia de seguimiento de la inversión realizada con cargo a la subvención, caso de ser ésta concedida.

8.2 La Dirección General de Investigación Científica y Técnica establecerá un procedimiento adecuado para el seguimiento de las subvenciones concedidas. En los casos que lo estime procedente podrá recabar de los adjudicatarios la información complementaria que considere oportuna y delegar en personas o Instituciones las acciones asociadas al seguimiento.

De las decisiones que se tomen a propuesta de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica como consecuencia de este seguimiento, se mantendrá informado a los representantes legales de las Entidades responsables.

Caso de demostrarse a través de este seguimiento la inadecuación del gasto realizado al propuesto, o de concurrir alguna de las circunstancias señaladas en el punto 6.3, la Dirección General de Investigación Científica y Técnica podrá proponer la adopción de las acciones legales pertinentes.